



**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

AVISA

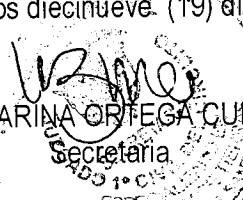
A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once (11) de mayo proferido en el proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2015-00022-00 presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, respecto al predio urbano ubicado en la Calle 14 con avenida 7° N° 14 - 23 del B. Aeropuerto con una extensión de 171 metros cuadrados, con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-41566 de Registro de Instrumentos Públicos que hace parte de un predio de mayor extensión de propiedad de Sodeva Ltda., que está identificado con la cedula catastral 54-0001-01-10-0795-0001-000 y con folio de matrícula inmobiliaria 260-2853524 de registro de instrumentos públicos de Cúcuta y alinderado de la siguiente manera: Norte: partiendo desde el punto 3 en línea recta, en dirección este, hasta llegar al punto O con Rosa Melinda Sepúlveda con una longitud de 28 mts², SUR: partiendo desde el puntol en línea recta en dirección oeste, hasta llegar al punto 2 con el señor Rangel Rolando Betancourt, con una longitud de 28 mts; ORIENTE: partiendo desde el punto O en línea recta, en dirección sur, hasta llegar al punto 1 con la avenida 7^o, con una longitud de 6,1 mtss, OCCIDENTE: partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección norte, hasta llegar al punto 3, con el canal Toledo, con una longitud de 6,1 mts.; se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2015


LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS

Secretaria

Avenida 4E N° 7-10 Oficina 201 Edificio Temis Barrio Popular. Teléfono 5741137

Correo institucional: jctoersr01cuc@notificacionesrj.gov.co

j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co